



Gobierno de la Ciudad de La Paz

DECRETO N° 690/21

10 de septiembre de 2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL;

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Resolución Nro.2258 dictada en fecha 09/09/21 por el Ministerio de Producción de la provincia de Entre Ríos;

Que, por la mencionada resolución se modifica el Art. 1 de la Resolución Nro. 2002/21 y que expresa textualmente: *“Establécese que las actividades gastronómica, salones de eventos o similares y de salas de entretenimiento podrán funcionar entre las SEIS (6) horas y las TRES (3) horas del día siguiente”*

Que, habiéndose verificado que en la ciudad de La Paz la situación epidemiológica se encuentra en permanente descenso;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar el presente a efectos de adherir a los términos de la resolución provincial referenciada;

Que por otra parte, es necesario determinar que las infracciones a las normas provinciales, adheridas por el presente decreto, serán sancionadas de acuerdo a las normas previstas por el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°35/79 y N°1338/21);

Que, la Ley N°10.027 -Orgánica de Municipios- establece dentro de las competencias del municipio la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporario de establecimientos públicos o privados (Art. 11, 108 inc “o”);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (Art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES;


DECRETA

Art.1º) DISPONESE ADHERIR a las disposiciones de la Resolución Nro. 2258/21 dictada por el Ministerio de Producción de la provincia de Entre Ríos, en el ámbito de la Municipalidad de La Paz, y por la que cual se dispone lo siguiente: *“Establécese que las actividades gastronómica, salones de eventos o similares y de salas de entretenimiento podrán funcionar entre las SEIS (6) horas y las TRES (3) horas del día siguiente”*.


Art.2º) DISPONGASE que el personal municipal extreme los controles en desarrollo sobre las distintas disposiciones vigentes y respecto del cumplimiento del presente, dando aviso inmediato a las autoridades ante la comprobación de algún incumplimiento.

Art.3º) El incumplimiento y/o infracciones a las normas provinciales, adheridas por el presente decreto, serán sancionadas de acuerdo a las normas previstas por el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°35/79 y N°1338/21).

Art.4º) Regístrese, notifíquese con copia del presente, oportunamente archívese.-


Duval Ruben Muller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R.




Dr. WALTER REGINALDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

A/Cargo Presidencia